



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA= 128** DE 2000
(24 ABR. 2000)

Por la cual se interpreta el Artículo 9 de la Resolución 15 de 1996

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 142 de 1994, el Decreto 1524 de 1994 y el Decreto 1738 de 1994

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 11 del Artículo 73 de la ley 142 de 1994, determina que las Comisiones de Regulación tienen competencia para establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos.
2. Que la Resolución 03 de 1996 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico estableció el régimen de libertad regulada en la fijación de tarifas, para todas las entidades que en el territorio nacional presten los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que la Resolución 15 de 1996 establece los criterios y adopta la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de ocho mil usuarios deben determinar las tarifas de prestación del servicio.
4. Que es necesario precisar que los valores correspondientes al Costo Medio de Inversión contenidos en la tabla del Artículo 9 de la Resolución 15 de 1996 se encuentran a pesos de diciembre de 1995.
5. Que es necesario efectuar una interpretación sobre la forma como se deben actualizar los valores contenidos en la mencionada tabla.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Los valores correspondientes al Costo Medio de Inversión contenidos en la tabla del Artículo 9 de la Resolución 15 de 1996 se encuentran a pesos de diciembre de 1995. Por lo tanto, cuando se requiera aplicar estos valores en un estudio con un año base diferente, se deben actualizar utilizando la tasa de inflación para cada año, mientras no exista un índice de precios del sector.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución forma parte de la norma interpretada y, por consiguiente, se tiene en cuenta para la aplicación de ésta.

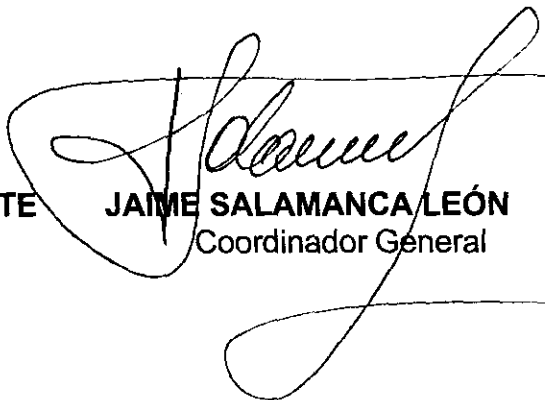
ARRTÍCULO 3º.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de abril del 2000.



JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE
Presidente



JAIME SALAMANCA LEÓN
Coordinador General